



Detalle ordenanza Número: 5162

Modifica Ordenanza 4563

Año ordenanza: 2012

REGISTRADA BAJO EL N° 5162

EXpte.H.C.D. N° 347/12

DEROGANDO ORDENANZA N° 4563 Y SU PRIMARIA N°1898/82

El H.C.D. en uso de sus atribuciones, acuerda y sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.– Crease el Registro Municipal de Entidades de Bien Público, cuya organización y contralor estará a cargo de la Secretaría de Gobierno (Relaciones con la Comunidad).

ARTICULO 2°.–Se considerarán Entidades de Bien Público todas aquellas asociaciones lícitas, con ó sin personería jurídica, cuyo objeto esencial sea el desarrollo de obras o actividades de interés social, cultural, benéfico, y en general, de cooperación al bienestar social de la comunidad, y que en su estatuto figuren en todo o en parte algunos de los propósitos que a continuación se detalla:

- a) Propiciar el culto de las tradiciones patrióticas y difundir los sentimientos de nacionalidad.
- b) Propender al bien común y a la solidaridad humana.
- c) Difundir la cultura con el fin de propender a la formación de la personalidad moral, a la elevación espiritual, intelectual y cívica de la comunidad.
- d) Colaborar en la solución de problemas sociales, con el sostenimiento de guarderías infantiles, jardines de infantes, centros de enseñanza, hogares para ancianos; de la mujer y del niño o en forma de colaboración con las existentes dentro de su radio de acción.
- e) Propiciar conferencias culturales, certámenes científicos, históricos, literarios, exposiciones.
- f) Sostener bibliotecas populares.
- g) Fomentar la cultura física por la práctica de deportes con fines educativos.
- h) Defender la salud de la comunidad, sosteniendo salas de primeros auxilios, centro de salud, preventorios, centros de rehabilitación, hospitales.
- i) Propiciar la creación de cooperativas de ahorro, de crédito, de producción, de consumo y mutualidades en defensa de la economía del pueblo.
- j) Estudiar los problemas edilicios, proponiendo a la Municipalidad soluciones prácticas en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 3°.–La inscripción de una entidad en el Registro Municipal importará que sea declarada de bien público, y será requisito esencial para gestionar y recibir la ayuda estatal, de cualquier índole que sea.–

ARTICULO 4°.–Toda entidad radicada en jurisdicción del Partido de 9 de Julio, que solicitara su inscripción en el Registro Municipal, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Iniciar los trámites de inscripción ante la Secretaría de Gobierno (Relaciones con la Comunidad) de la Municipalidad, quien verificará la exactitud de los hechos expuestos.–
- b) Que la entidad o filial tenga domicilio real en el Partido de 9 de Julio.–

ARTICULO 5° – No podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades de Bien Publico, las instituciones que tengan carácter comercial, aunque realicen cualquiera de las actividades que se enuncian en el art. 2o.–

ARTICULO 6°.–Las entidades que reúnan las condiciones reglamentarias para su inscripción, presentarán ante



la Secretaría de Gobierno (Oficina de Relaciones con la Comunidad) de la Municipalidad, la solicitud con los siguientes recaudos:

- a) Nombre de la entidad.–
- b) Ubicación.–
- c) Fecha de Fundación.–
- d) Copia de los Estatutos debidamente aprobados; por el Juzgado de Paz.
- e) Memoria y Balance del último ejercicio.–
- f) Copia del Inventario.–
- g) Nómina de Asociados con indicación de categorías.–
- h) Nombre del personal que integran la Comisión Directiva, con número de documento de identidad y domicilio.–

ARTÍCULO 7°.–La Municipalidad de 9 de Julio, por medio de la Secretaría de Gobierno (Relaciones con la Comunidad), practicará las comprobaciones que estime oportuno, y estudiara toda documentación otorgando o negando la inscripción especificando las causas en caso negativo.

ARTICULO 8°.– La Entidad inscripta en el Registro Municipal, se le expedirá la certificación correspondiente .–

ARTÍCULO 9°.– La Entidad cuya inscripción fuera negada o cuando fuera dada, de baja por incumplimiento de las prescripciones legales, y/o reglamentarias podrán solicitar nueva inscripción una vez transcurrido seis (6) meses de la resolución que dispone la medida.–

ARTÍCULO 10°.– Para las instituciones que hayan obtenido la inscripción importará las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Registro Municipal de Entidades de Bien Público con 15 días de anticipación toda convocatoria de asamblea de asociados, adjuntando un ejemplar de la misma, especificando: tipo de asamblea; lugar, fecha y hora de realización; orden del día consignándose claramente los asuntos a considerar.
- b) Realizada la asamblea, están obligados dentro de los 15 días posteriores a enviar al Registro de Entidades de Bien Público, la siguiente documentación: Copia del acta de la asamblea; nómina de las nuevas autoridades, actualización de domicilio; memoria y balance del ejercicio fenecido; copia del inventario actualizado; justificación del quorum: copia del registro de asistencia a asamblea, donde conste la nómina de socios asistentes y firmas de los mismos.–
- c) Comunicar todo cambio en sus órganos directivos y de fiscalización, como así también el cambio de su domicilio.–
- d) Ceder a las autoridades municipales, los elementos y locales de que dispusieren a los efectos de realizaciones de actos culturales patrióticos y cualquier otro que sea en beneficio de la comunidad.–
- e) Evacuar con rapidez toda consulta o encuesta que se solicite.–

ARTICULO 11°.– La Secretaría de Gobierno (Relaciones con la Comunidad) de la Municipalidad organizará, el registro a que se alude en el artículo 10 con todos los datos pertenecientes a cada una de las instituciones inscriptas, creando para cada una de ellas un legajo en el que se agregaran los antecedentes y documentación correspondiente.–

ARTICULO 12°. –El incumplimiento comprobado de las finalidades que justificaron su inscripción por parte de las entidades, podrá dar lugar a la inmediata cancelación de la inscripción y, por ende, el cese de la ayuda estatal que, en consecuencia, le hubiera sido otorgada.–

ARTICULO 13°.– La Secretaría de Gobierno (Relaciones con la Comunidad) que tendrá bajo su control la inscripción y el registro, evacuará las consultas que se formulen sobre la creación de nuevas entidades, asesorando en todo lo que diera lugar a la aplicación de las normas vigentes.–



ARTICULO 14°.– Las Instituciones reconocidas por el Municipio como Entidades de Bien Público podrán gestionar la tramitación de su Personería Jurídica a través de la Secretaría de Gobierno (Relaciones con la Comunidad).

ARTICULO 15°.– Deróguense las Ordenanzas n° 1898/82 y su modificatoria n° 4563.–

ARTICULO 16°.– Comuníquese al D.E. a sus efectos.–

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NUEVE DE JULIO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.–